



GRUPO DE TRABAJO 2

SISTEMAS SELECTIVOS DE INGRESO EN LA FUNCIÓN DOCENTE (MODELOS DE INGRESO; TUTORIZACIÓN DE PRÁCTICAS E INICIACIÓN A LA DOCENCIA; TEMARIOS).

Considerando lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la que se atribuye al Gobierno el desarrollo reglamentario de las bases del régimen estatutario de la función pública docente en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar su marco común básico.

En el marco de lo estipulado en el apartado primero de la disposición adicional duodécima de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, y en otras disposiciones reglamentarias relativas a las especialidades de dichos cuerpos docentes y a los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos.

En los procesos de consulta y diálogo que deben establecerse con las Administraciones educativas de las comunidades autónomas y con los agentes sociales.

Este Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, desde su voluntad de avanzar en el incremento de la calidad de la educación en todas las enseñanzas y etapas educativas y, en este contexto, en lo relativo al profesorado, mediante la actualización y mejora de los procedimientos de ingreso a los distintos cuerpos docentes en todos aquellos asuntos que se encuentren en el ámbito de sus propias competencias, realiza las siguientes propuestas de ámbitos temáticos de trabajo.



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO.

EN RELACIÓN CON LOS TEMARIOS:

El artículo 19 del citado Reglamento establece que previa consulta con las Comunidades Autónomas se aprobarán los temarios definitivos que correspondan para los diferentes cuerpos y especialidades.

En este sentido, se propone realizar la revisión de los temarios para los cuerpos y especialidades docentes que corresponda:

- Actualización de contenidos científicos, técnicos y culturales.
- Tratamiento de las didácticas específicas en relación con las diferentes especialidades docentes y las competencias profesionales.
- Tratamiento de contenidos comunes en los temarios de todas las especialidades relativos, entre otros aspectos, al sistema educativo y currículos competenciales, programación, metodologías didácticas, evaluación, acción tutorial, inclusión educativa, innovación e investigación educativa.
- Extensión de los temarios correspondientes a los distintos cuerpos y especialidades en relación con los grupos funcionariales docentes.

EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN:

El artículo 21 del reglamento, determina que en los procedimientos de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes la fase de oposición constará de dos pruebas.

- En relación con la parte A de la primera prueba, revisión, si así se considera, del formato de realización y procedimientos de corrección de la misma.
- En relación con la parte B de la primera prueba:
 - o Tratamiento de las aplicaciones didácticas y supuestos prácticos en las diferentes especialidades docentes.
 - o Revisión de los criterios proporcionales de los números de temas extraídos al azar por el tribunal para las distintas especialidades, en función de lo que pudiera resultar de la revisión de la extensión de los temarios mencionada en el apartado anterior.
- En relación con cada una de las dos partes de la segunda prueba, destinada a la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas



necesarias para el ejercicio docente, y que consiste en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica:

- Revisión de las especificaciones que posibiliten la evaluación de competencias profesionales docentes en relación con el modelo curricular definido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los reglamentos por los que se establecen las enseñanzas mínimas de las diferentes etapas educativas.
- Inclusión de indicadores relativos, entre otros aspectos, a la atención a la diversidad, el diseño universal para el aprendizaje, la utilización pedagógica de recursos digitales y tecnologías emergentes, los perfiles de salida y la evaluación competencial.

EN RELACIÓN CON LA FASE DE CONCURSO:

El artículo 23 del reglamento establece que en la fase de concurso se valorarán, en la forma que establezcan las convocatorias, los méritos de los aspirantes; entre otros figurarán la formación académica y la experiencia docente previa. En todo caso, los baremos de las convocatorias deberán respetar las especificaciones básicas y estructura que se recogen en el Anexo I de dicho reglamento.

En relación con ello, se propone la revisión, en lo que pueda resultar procedente, de la valoración de aspectos relacionados con la adquisición de las competencias profesionales docentes en los ámbitos de la formación, la investigación, la innovación o la práctica docente en el modelo curricular competencial definido en la normativa vigente.

EN RELACIÓN CON LA FASE DE PRÁCTICAS:

El artículo 17 del Reglamento dispone que, en el sistema de ingreso en la función pública docente existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo. El artículo 30 establece que la organización de dicha fase de prácticas incluirá un periodo de docencia directa que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Este periodo de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados, preferentemente del correspondiente cuerpo de catedráticos y tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar y podrá incluir cursos de formación. Y el artículo 31 dispone que la evaluación de la fase de prácticas se realizará de forma que se garantice que los aspirantes posean las capacidades didácticas necesarias para la docencia.

En relación con ello, se propone la revisión de los diferentes aspectos y efectos que definen actualmente la fase de prácticas, entre ellos, los relativos a la duración, las funciones de los agentes intervinientes, los procedimientos de mentoría y tutorización, y la evaluación de la fase de prácticas, con la finalidad de reforzar su utilidad para comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados y los procesos de inducción profesional tutorizada.



ANEXO

NORMATIVA RELATIVA LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES Y A LOS TEMARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS

NORMATIVA GENERAL

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación: [disposición adicional sexta](#), en la que se atribuye al Gobierno el desarrollo reglamentario de las bases del régimen estatutario de la función pública docente en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar su marco común básico; Y apartado primero de la [disposición adicional duodécima](#).

[Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero](#), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

[Real Decreto 84/2018](#), de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

[Real Decreto 270/2022, de 12 de abril](#), por el que se modifica el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

[Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero](#), por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

[Orden de 9 de septiembre de 1993](#), del Ministerio de Educación, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

[Orden ECD/447/2003, de 5 de marzo](#), por la que se modifican parcialmente la Orden de 9 de septiembre de 1993, la Orden de 20 de abril de 1994, la Orden de 1 de febrero de 1996 y la Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo).



NORMATIVA ESPECÍFICA RELATIVA A LAS ESPECIALIDADES DE LOS DISTINTOS CUERPOS DOCENTES Y A LOS TEMARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS

Cuerpo de Maestros.

La relación de especialidades del cuerpo de Maestros se establece en el [Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

En los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, son de aplicación actualmente los siguientes temarios:

- a) Los temarios establecidos en el anexo I de la [Orden de 9 de septiembre de 1993](#), del Ministerio de Educación, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.
- b) En la especialidad de Educación Primaria, el temario establecido por la [Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo](#), por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- c) Especialidad Lengua extranjera: Alemán, se aplicarán los temarios de las especialidades “Lengua extranjera inglés” y “Lengua extranjera francés” de conformidad con la Disposición final cuarta del [Real Decreto 286/2023, de 18 de abril](#), que modifica la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero.

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

Las especialidades de los cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria se establecen en el [anexo I](#) del [Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.](#)

En los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, son de aplicación actualmente los siguientes temarios:

- a) Los temarios establecidos en el Anexo III de la [Orden de 9 de septiembre de 1993](#), del Ministerio de Educación, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para



determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- b) Los temarios establecidos para determinadas especialidades en los anexos I y II de la [Orden de 1 de febrero de 1996](#), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en especialidades asociadas a las enseñanzas de Formación Profesional.

Los temarios de las distintas especialidades están detallados en: [Temarios de oposiciones - TodoFP | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes](#)

Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional.

Las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional son las que se relacionan en el anexo II del [Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre](#), por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, en la modificación efectuada por el [Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre](#), por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

En los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades para este cuerpo docente son de aplicación actualmente los temarios establecidos en la [Orden de 1 de febrero de 1996](#), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las especialidades docentes de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas de Idiomas se regulan en el [Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#).



En los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, son de aplicación actualmente los siguientes temarios:

- a) En las especialidades de Alemán, Español, Francés, Inglés, Italiano y Portugués de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, los temarios previstos en el anexo VI de la [Orden de 9 de septiembre de 1993](#), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.
- b) Para la especialidad de Ruso, el temario previsto en la [Orden de 30 de abril de 1996](#), por la que se aprueba el temario que ha de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para la especialidad de Ruso de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.
- c) En las especialidades de Árabe, Chino, Danés, Griego, Japonés, Neerlandés y Rumano de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, los temarios previstos en la [Orden de 19 de noviembre de 2001](#), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para las especialidades de Árabe, Chino, Danés, Griego, Japonés, Neerlandés y Rumano de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.
- d) En la especialidad de Euskera de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el temario previsto en la [Orden ECD/447/2003](#), de 5 de marzo, por la que se modifican parcialmente la Orden de 9 de septiembre de 1993, la Orden de 20 de abril de 1994, la Orden de 1 de febrero de 1996 y la Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, por las que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.
- e) Para las especialidades de Catalán y Gallego de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas los temarios previstos en la [Orden ECD/2606/2003](#), de 28 de julio, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nueva especialidad y movilidad para las especialidades de Catalán y Gallego de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

En los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, son de aplicación actualmente los siguientes temarios:



- a) Los temarios establecidos en la [Orden ECD/310/2002](#), de 15 de febrero de 2002, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- b) Para las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza, los temarios establecidos en la [Orden ECD/1753/2015](#), de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y Danza.

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

En los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, son de aplicación actualmente los temarios establecidos en la [Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo](#), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.